



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba - Bolívar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso el cual se encuentra inactivo sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones desde el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas; y como quiera que el artículo 317 del C.G.P Numeral 2º, expresa lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Y que el literal b) de dicha norma es del siguiente tenor:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que ha transcurrido desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, fecha que se profirió el auto de aprobación de liquidación de costas, hasta la presente, han transcurrido más de dos años sin que solicite o realice actuación alguna, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 2º Lit. b) del C.G. del P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario legal que devenga el demandado HENRY DE JESUS FONSECA RODRIGUEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 73.317.369 como empleado de la Alcaldía Municipal de Córdoba, Bolívar. La medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha quince (15) de agosto de 2.018 y comunicada al tesorero pagador mediante oficio No. 400 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2018. Emítase el oficio respectivo.

3. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

4. En su oportunidad **ARCHIVAR** el expediente. **REGISTRAR** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y déjense las constancias de rigor en los archivos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8750a9ccfbb01cc763cbf28eb91de5e404c23b1626e0d6070f34bd08147f70**

Documento generado en 10/08/2023 07:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>